

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ref.2021-0009.

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. DIRIGIR de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P., el Poder y el libelo de demanda a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
2. INDICAR o ACLARAR la fecha para liquidar los intereses de plazo a los que hace referencia en la pretensión 2 del libelo de la demanda. Téngase en cuenta la fecha de creación del título valor y su exigibilidad.
3. ACLARAR O EXCLUIR, teniendo en cuenta que solo aparece como anexo un título valor báculo de la ejecución, las pretensiones 5 y 6 del libelo de demanda.
4. PRESENTAR en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.
5. ALLEGAR del escrito de subsanación, copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021
La secretaria,  PATRICIA TOVAR GUZMAN